

INFORME LEGISLATIVO

DIPUTADO

**HÉCTOR ARMANDO
CABADA ALVÍDREZ**





MENSAJE

No hay mayor privilegio para un mexicano, que servir a su país desde las responsabilidades que la sociedad nos confiere como servidores públicos. Esto no nos coloca en una posición superior a los demás ciudadanos; por el contrario, nos ubica en el papel de atender a los demás.

Este período como diputado, me ha refrendado con la visión de aquellos que ven en el servicio público como el privilegio de servir a los demás.

Seguir en el camino de la responsabilidad pública no puede verse desde otro punto que no sea lo que nos ha marcado la cuarta transformación, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

En este tercer año como diputados, hemos avanzado en la consolidación de los beneficios de los más desprotegidos y tendremos el privilegio de convertir en realidad muchas de las esperanzas de los mexicanos.

Armando Cabada

NUMERALIA DE LA LXV LEGISLATURA

En el LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, durante los 6 Periodos Ordinarios de Sesiones desarrollados del 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2024, se llevaron a cabo **212 Sesiones**, con un tiempo acumulado por casi **1,175 horas** en que estuvo activo el Pleno.

| SESIONES - LXV LEGISLATURA | | | | | | | |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Sesiones | 1er año | | 2do año | | 3 año | | Total |
| | 1 Per. | 2 Per. | 1 Per. | 2 Per. | 1 Per. | 2 Per. | |
| Ordinaria | 31 | 31 | 34 | 26 | 30 | 28 | 180 |
| Solemne | 3 | 4 | 3 | 3 | 8 | 5 | 26 |
| Congreso General | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Total | 35 | 36 | 38 | 30 | 39 | 34 | 212 |

De las **212** Sesiones celebradas, se llevaron a cabo:

- **6** Sesiones de Congreso General.
- **26** Sesiones Solemnes.
- 180 Sesiones Ordinarias.

La Mesa Directiva turnó a las Comisiones Ordinarias un total de **7,891** Iniciativas¹, de las cuales:

- 7,550 fueron de diputadas y diputados.
- 110 de senadoras y senadores de la República.
- 166 de Congresos Locales.
- 64 del Ejecutivo Federal.
- 1 ciudadana

| INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS A COMISIONES EN LA LXV LEGISLATURA | | | | | |
|--|-------------|------------|------------|------------|-------------|
| Origen | Presentadas | Aprobadas | Desechadas | Retiradas | Pendientes |
| Poder Ejecutivo Federal | 64 | 33 | 2 | 0 | 29 |
| Senadores de la República | 110 | 22 | 2 | 0 | 86 |
| Legislaturas de los Estados | 166 | 5 | 7 | 0 | 154 |
| MORENA | 2400 | 269 | 127 | 195 | 1809 |
| PAN | 2033 | 178 | 82 | 139 | 1634 |
| PRI | 979 | 142 | 66 | 60 | 711 |
| PVEM | 481 | 63 | 9 | 16 | 393 |
| PT | 636 | 51 | 28 | 64 | 493 |
| MC | 604 | 36 | 40 | 35 | 493 |
| PRD | 329 | 30 | 11 | 95 | 193 |
| Grupos Parlamentarios | 87 | 24 | 1 | 1 | 61 |
| Dip. sin Partido | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Ciudadanos | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Total | 7891 | 853 | 375 | 605 | 6058 |

En la LXV Legislatura, fueron aprobados **597** Dictámenes, de las cuales:

- 20 nuevas leyes.
- 12 de reformas Constitucionales.
- 520 que reforman diversos ordenamientos y Decretos.
- 45 Decretos.

| DICTAMEN APROBADOS DURANTE LA LXV LEGISLATURA | | | | | | | |
|--|-----------|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|
| Dictamen | 1er año | | 2do año | | 3 año | | Total |
| | 1 Per. | 2 Per. | 1 Per. | 2 Per. | 1 Per. | 2 Per. | |
| Nueva Ley | 5 | 2 | 3 | 4 | 2 | 4 | 20 |
| Reformas Constitucionales | 0 | 0 | 5 | 5 | 2 | 0 | 12 |
| Reformas a leyes existentes | 17 | 117 | 90 | 93 | 85 | 118 | 520 |
| Decretos | 6 | 3 | 5 | 10 | 8 | 13 | 45 |
| Total | 28 | 122 | 103 | 112 | 97 | 135 | 597 |

SEGUNDO PERIODO 3^{ER} AÑO



BALANCE

Durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, llevado a cabo del 1 de febrero al 30 de abril de 2024, se realizaron **34 Sesiones**, con un tiempo acumulado de casi **135 horas** en el que estuvo activo el Pleno.

De las **34** Sesiones celebradas, se llevaron a cabo:

- 1 Sesión de Congreso General.
- 5 Sesiones Solemnes.
- 28 Sesiones Ordinarias.

La Mesa Directiva turnó a las Comisiones Ordinarias un total de **638** Iniciativas para su estudio y dictamen¹, de las cuales:

- 601 fueron de diputadas y diputados.
- 4 de senadoras y senadores de la República.
- 13 de Congresos Locales.
- 20 del Ejecutivo Federal.

Durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, se aprobaron **135** Dictámenes de Ley o Decreto:

- 4 nuevas leyes.
- 118 que reforman diversos ordenamientos y Decretos.
- 13 Decretos (Días Nacionales).

De los **135** Dictámenes destaca que fueron aprobados por consenso **110**, representando **81.48%**.

Por otro lado, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva turnó **43 Minutas remitidas** por el Senado de la República a las respectivas Comisiones Ordinarias para su estudio y dictamen.

Por lo que respecta a Proposiciones con Punto de Acuerdo, se inscribieron **314** suscritas por diputadas y diputados de los diferentes grupos parlamentarios

| Puntos de Acuerdo por GP | | | | | |
|--------------------------|-----|-----|--------------------|----|-----|
| MORENA | 63 | 20% | PT | 14 | 4% |
| PAN | 101 | 32% | MC | 31 | 10% |
| PRI | 50 | 16% | PRD | 13 | 4% |
| PVEM | 36 | 11% | Diversos GP | 6 | 2% |

REFORMAS ESTRATÉGICAS SEGUNDO PERIODO 3^{ER} AÑO

| REFORMAS ESTRATÉGICAS | | |
|------------------------|---|----------------------|
| Asunto | Fecha de Aprobación en Cámara | Estatus |
| REFORMAS DE LEY | | |
| 1 | Minuta Armas Químicas | |
| | De la Comisión de Gobernación y Población, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. | |
| 2 | Ley de Amnistía | 24-abr-24 |
| | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa. | Enviado al Ejecutivo |
| 3 | Ley de Amparo | 24-abr-24 |
| | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. | Enviado al Ejecutivo |
| 4 | Fondo de Pensiones para el Bienestar | 22-abr-24 |
| | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, a fin de crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar. | Enviado al Ejecutivo |
| 5 | Buzón IMSS | 28-feb-24 |
| | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. | Enviado al Ejecutivo |
| 6 | Seguridad Social-Patria Potestad | 21-feb-24 |
| | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de incorporación al régimen de seguridad social. | Enviado al Ejecutivo |
| 7 | Derechos Aeroportuarios | 14-feb-24 |
| | De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. | DOF 23/04/24 |

**DICTÁMENES APROBADOS
SEGUNDO PERIODO 3^{ER} AÑO**

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 1 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 2 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de nutrición. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 3 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 36 y una fracción XVII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 4 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fortalecer el término de violencia institucional. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 5 | Minuta con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración. | 8 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de marzo de 2024. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 6 | Minuta con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de partería tradicional. | 8 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de marzo de 2024. |
| 7 | De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. | 8 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de marzo de 2024. |
| 8 | De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de centros de rehabilitación. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 9 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 Sextus de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; 170 de la Ley General de Educación; 133 de la Ley Federal del Trabajo y 77 Bis 7 y 138 de la Ley General de Salud, en materia de respeto a los derechos humanos de las personas con VIH/Sida. | 8 de febrero de 2024 | Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 10 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva. | 8 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de marzo de 2024. |
| 11 | De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 12 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente. | 8 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de marzo de 2024. |
| 13 | De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, 18, 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 14 | De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|-----------------------------------|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 15 | De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos. | 8 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 16 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de política nacional marítima. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 17 | De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 18 | De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia del fortalecimiento y actualización de la política nacional de suelos. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 19 | De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 20 | De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 21 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año "Día Nacional del Tequila". | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 22 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de octubre de cada año "Día de la Atención Oportuna del Síndrome de Rett". | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 23 | De la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 8o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 24 | De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. | 14 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 4 de abril de 2024. |
| 25 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año "Día del Bolero Mexicano". | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|---|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 26 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 27 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 28 | De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. | 14 de febrero de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 23 de abril de 2024 |
| 29 | De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 de la Ley General de Salud, en materia de salud visual. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 30 | De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 12, 17, 18 Bis, 25, 25 Bis y 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de paridad de género. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 31 | De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 32 | De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa. | 14 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 33 | De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo. | 20 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 34 | De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 87 de la Ley de Vivienda. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 35 | De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 36 | De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 37 | De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia. | 21 de febrero de 2024 | Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 38 | De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; del Registro Público Vehicular; General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 39 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año "Día de la Artesana y el Artesano". | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 40 | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 41 | De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 42 | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de incorporación al régimen de seguridad social. | 21 de febrero de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |

Héctor Armando Cabada Alvírez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|-----------------------------------|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 43 | De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Generales de Desarrollo Forestal Sustentable, y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 44 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal. | 21 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 45 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión. | 27 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 46 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | 27 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 47 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de marzo de cada año "Día Nacional Sin Nosotras". | 27 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 48 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte gratuito para garantizar la educación de Niñas, Niños y Adolescentes que viven en localidades rurales e insulares. | 27 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 49 | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de imprescriptibilidad de la cuenta individual. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 50 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de armonización legislativa. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 51 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 52 | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. | 28 de febrero de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 53 | De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvírez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 54 | De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 55 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara el 5 de septiembre de cada año "Día de la Lucha contra el Mieloma Múltiple". | 28 de febrero de 2024 | Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. |
| 56 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de promoción de las denominaciones de origen. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 57 | De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción y fomento turístico. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 58 | De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. | 28 de febrero de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 59 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 23 de abril de cada año "Día del Olimpismo en México". | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|---|-------------------------------|-----------------------------------|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 60 | De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 61 | De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 62 | De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 63 | De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad para la conformación de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 64 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|---|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 65 | De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afroamericanos. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 66 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 5 de diciembre de cada año, como el Día Nacional del Tequio y del Trabajo Comunitario. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 67 | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales. | 6 de marzo de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 68 | De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible. | 6 de marzo de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 17 de abril de 2024. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|---|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 69 | De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de vehículos híbridos y eléctricos. | 6 de marzo de 2024 | Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. |
| 70 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 71 | De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de reforestación urbana. | 6 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 72 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios. | 12 de marzo de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 17 de abril de 2024. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|---|-------------------------------|-----------------------------------|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 73 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 14 y la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el tercer párrafo del artículo 2, el penúltimo párrafo del artículo 5, la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 28 y el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en materia de paridad y perspectiva de género. | 12 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 74 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año, como "Día de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal". | 12 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 75 | De la Comisión de Bienestar, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de cuidados. | 12 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 76 | De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, en materia de igualdad y perspectiva de género. | 13 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 77 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el mes de marzo de cada año, como "Mes de las Mujeres". | 13 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|---|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 78 | De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con el fin de impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes. | 13 de marzo de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 17 de abril de 2024. |
| 79 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afro mexicanas. | 13 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 80 | De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | 13 de marzo de 2024 | Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 17 de abril de 2024. |
| 81 | De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|---|-------------------------------|-----------------------------------|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 82 | De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; y 37, fracción I, y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; y 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, en materia de reorganización del mando naval. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 83 | De la Comisión de Bienestar, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 84 | De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 85 | De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 86 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI Ter al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación al Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 87 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de fomento al deporte. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 88 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para visibilizar que las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas gocen de los derechos reconocidos en la ley. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 89 | De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. | 21 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 90 | De la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. | 22 de marzo de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 91 | Minuta con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal y se adiciona un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud. | 22 de marzo de 2024 | Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 92 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año, como "Día de las Personas con Diferencia de Extremidades". | 3 de abril de 2024 | Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. |
| 93 | De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter y se reforma el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de prohibir el cobro de comisiones adicionales a las personas consumidoras cuando hacen uso de tarjetas de crédito o débito. | 3 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 94 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | 3 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 95 | De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 42 y 71 de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad. | 3 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 96 | De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. | 3 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 97 | De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 169, 171, 172, 173, 174 y 175, párrafo primero y | 3 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| | se adiciona un artículo 172 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal. | | efectos constitucionales. |
| 98 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | 3 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 99 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. | 4 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 100 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 101 | De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 153-F y 153-T de la Ley Federal del Trabajo. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 102 | De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley Agraria. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 103 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, en materia de violencia digital. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|-----------------------------------|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 104 | De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 105 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 106 | De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para contribuir a garantizar la protección, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 107 | De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención de muertes fetales, prenatales, perinatales y neonatales. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 108 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforma el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de control judicial. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 109 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo II al Título Tercero Bis del Código Penal Federal, en materia de tipificación como delito del odio racial. | 4 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 110 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | 10 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 111 | De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 38 de la Ley General de Salud, en materia de no discriminación en los seguros privados de salud. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 112 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman sesenta y cinco ordenamientos legales en materia de homologación normativa respecto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 113 | De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 114 | De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 115 | De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 116 | De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 3 de la Ley de Migración. | 10 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 117 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 118 | De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 119 | De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, en materia de desamparo familiar y adopción. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 120 | De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de autocuidado. | 10 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 121 | De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, a fin de crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar. | 22 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 122 | De la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento para las inscripciones de honor en el recinto de la Cámara de Diputados, y se reforma el artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados. | 23 de abril de 2024 | Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. |
| 123 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. | 24 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |

Héctor Armando Cabada Alvírez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 124 | De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa. | 24 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 125 | De la Comisión de Movilidad, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 126 | De la Comisión de Marina, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 127 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 128 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura". | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|---|-------------------------------|--|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 129 | De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. | 29 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 130 | De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 131 | De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 132 | De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. | 29 de abril de 2024 | Pasa al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales. |
| 133 | De la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, una fracción VII al artículo 198 y 463 Bis a la Ley General de Salud. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |

Héctor Armando Cabada Alvídrez
Diputado de Morena

| DICTÁMENES DISCUTIDOS EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | | | |
|---|--|-------------------------------|---|
| No. | DICTAMEN | FECHA DE APROBACIÓN EN CÁMARA | ESTATUS |
| 134 | De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 135 | De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72, 73 y 74 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. | 29 de abril de 2024 | Turnado a la Cámara de Senadores. |
| 136 | Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada, "El Nigromante" | 30 de abril de 2024 | Publiquese en el Diario Oficial de la Federación. |

MINUTA DE ARMAS QUÍMICAS



DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS MINUTA DE ARMAS QUÍMICAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

¿QUÉ SE BUSCA CON ESTA REFORMA?

Modificar la nomenclatura a fin de establecer al Centro Nacional de Inteligencia como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en sustitución del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Actualizar la denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, a la Autoridad Nacional y a la Fiscalía General de la República entre las autoridades responsables para la aplicación de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas

Mandar que la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como sus respectivos anexos.

Ordenar que la Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e incorporar a la secretaría de Gobernación como integrante.

Prever que podrán asistir a las sesiones de la Autoridad Nacional con carácter de invitados: representantes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción a través de la incorporación de nuevos agentes neurotóxicos en la lista de sustancias controladas.

Modificar del Apéndice Dos para identificar cuáles son los Estados que actualmente son Parte de la referida Convención.

BENEFICIOS DE LA REFORMA

Asegura el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por México a través de la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas, fortaleciendo la reputación del país en la comunidad internacional

Reduce las amenazas a la seguridad mediante el fortalecimiento del control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas, contribuyendo así a la prevención de conflictos y actos violentos.

Armoniza el marco jurídico mexicano con la Convención internacional en materia de prohibición de armas químicas, lo que garantiza que las regulaciones nacionales sean congruentes con los estándares internacionales más recientes.

Proporciona disposiciones más claras y precisas para la identificación, control y seguimiento de sustancias químicas susceptibles de desvío lo que facilita la labor de las autoridades y garantiza una implementación más efectiva de las medidas de control.

Brinda herramientas jurídicas para agilizar y robustecer la protección de la seguridad nacional ante posibles amenazas que impliquen el uso de armamento químico.

Contribuye activamente a los esfuerzos globales para evitar la proliferación de armas químicas

Facilita la cooperación entre México y otros países en la lucha contra el tráfico ilegal de armas químicas.

ARGUMENTOS

México firmó la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas el 13 de enero de 1993 y la ratificó el 29 de agosto de 1994, siendo el primer país de América en hacerlo

La Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas⁴⁰⁸ es un ordenamiento público y de observancia general en el territorio de la República Mexicana y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano .

La reforma a la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas tiene como objetivo principal garantizar la seguridad nacional y la salud de las personas en tanto que, al controlar y regular el uso de estas sustancias, se puede prevenir su desvío para la fabricación de armas químicas, lo cual representa un riesgo significativo para la seguridad y la salud pública.

Actualizar la lista de elementos sujetos a control y eventual prohibición resulta necesario para permitir al Estado Mexicano mantenerse al día con los avances científicos y tecnológicos, así como para asegurar que todas las sustancias químicas que podrían ser desviadas para la fabricación de armas químicas estén adecuadamente reguladas

La prohibición de armas químicas es esencial para prevenir el uso indebido en conflictos, mitigar riesgos de terrorismo y contribuir a la paz mundial. Los recientes eventos, como el caso Novichok en el Reino Unido, destacan la actualidad y relevancia de legislar en la materia a fin de disminuir los posibles riesgos

El Dictamen respalda directamente el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

El control riguroso de sustancias químicas contribuye a prevenir el uso indebido en conflictos armados, reduciendo la probabilidad de afectaciones a la seguridad nacional e internacional

Mantener la legislación alineada con los estándares internacionales, facilita la cooperación con otros países en la lucha contra el tráfico ilegal de armas químicas al tiempo que otorga a la normatividad y a las autoridades mexicanas la capacidad de adaptarse a los cambios derivados de los avances científicos y tecnológicos, lo que se ve manifestado en un mecanismo de actualización constante de la lista de sustancias químicas. Lo cual posibilita contar con una protección contra las amenazas emergentes, asegurando respuestas efectivas.

El proyecto de Decreto contenido en el Dictamen garantiza certeza jurídica en la actuación de las autoridades, así como en la responsabilidad gubernamental en el control de sustancias químicas, generando confianza y transparencia en la gestión de estos materiales críticos.

La reforma propuesta da cumplimiento a los compromisos internacionales y legales, al tiempo que aborda riesgos actuales, contribuye a objetivos globales de desarrollo, se adapta a cambios administrativos, garantiza la seguridad nacional, fomenta el desarrollo sostenible y optimiza la eficacia en la prevención del uso indebido de sustancias químicas con fines destructivos

La adaptación a cambios administrativos, como la transición del Centro de Investigación y Seguridad Nacional al Centro Nacional de Inteligencia, da cuenta de la necesidad de actualizar la legislación para reflejar la realidad política y administrativa del país, garantizando coherencia y eficacia en la aplicación de la ley.

La reforma también aborda la dinámica evolutiva de la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas, que constantemente actualiza sus listas de sustancias químicas controladas.

En términos de seguridad nacional, la prohibición y control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas es esencial para preservar la integridad y soberanía del Estado.

Desde una perspectiva de desarrollo sostenible, la reforma se alinea con la visión de un mundo libre de armas químicas, contribuyendo así a la construcción de un entorno global más seguro y justo.

La adaptación de la Ley a la evolución de la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas es crucial para mantener la eficacia de las medidas de control, ya que permite a México responder de manera ágil a cambios en las listas de sustancias controladas, asegurando la actualización constante de la legislación nacional

Con la finalidad de evitar el posible conflicto que pudiera existir y que puede derivar en confusiones respecto de la nomenclatura de las sustancias químicas que se sujetarán al control de la autoridad nacional, el Senado de la República llevó a cabo modificaciones al Dictamen enviado por la Cámara de Diputados, particularmente al Apéndice Uno, relativo al Listado Nacional de Sustancias químicas, en los términos siguientes:

1. Reemplaza el número cero "0" por la vocal "O"
2. Reemplaza letra "S" por el símbolo de menor o igual que "≤".
3. Reemplaza la vocal "a" por el símbolo alfa "α".



REFORMA
LEY DE ANMISTÍA

DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS LEY DE ANMISTÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE ANMISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE ANMISTÍA DE MANERA DIRECTA

¿QUÉ SE BUSCA CON ESTA REFORMA?

Facultar al titular del Poder Ejecutivo Federal para otorgar amnistía de manera directa por decisión exclusiva cuando la persona beneficiaria aporte elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y esté siendo procesada, haya sido sentenciada o se haya ejercido acción penal en su contra por cualquier delito. La amnistía concedida bajo esta modalidad extinguiría las acciones penales y las sanciones impuestas.

Mandarar que cuando la amnistía se otorgue para esclarecer la verdad en casos relevantes para el Estado el beneficio podrá ser concedido incluso a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego; así como también a las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal .

BENEFICIOS DE LA REFORMA

Incentiva la colaboración y la obtención de datos cruciales para resolver graves violaciones a los derechos humanos y esclarecer la verdad.

Fomenta la estabilidad y la paz y coadyuva a eliminar la impunidad, al facilitar la garantía del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, así como una reparación integral del daño.

Contribuye a promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Mediante la recuperación y construcción de verdad y memoria colectiva, se promueven garantías de no repetición y de verdad histórica.

Impulsa la colaboración con la justicia y se fomenta la rendición de cuentas, ya que quienes cometieron delitos podrán contribuir a la resolución de casos relevantes para el Estado a cambio de la amnistía.

ARGUMENTOS

Desde 1968, la violencia ha dejado cicatrices dolorosas en la sociedad mexicana. Tlatelolco, el Halconazo, San Salvador Atenco, la Guerra Sucia, Tlatlaya, Acteal, San Fernando, Aguas Blancas, Apatzingán, la mal llamada guerra contra el narco, Cadereyta y Ayotzinapa son algunos de los crímenes de Estado que más han lacerado a nuestro país.

La situación de violencia en México continuó su escalada a partir de que el expresidente Felipe Calderón Hinojosa puso en marcha su fallida estrategia de guerra contra el narco, la cual fue continuada por el expresidente Enrique Peña Nieto. En ambos sexenios se produjeron un número indeterminado de víctimas directas e indirectas.

En los pasados sexenios el Estado mexicano no fue capaz de priorizar la recopilación de información sobre la delincuencia, lo que ha impedido la implementación de políticas efectivas para reducir la magnitud de los crímenes violentos en México.

Y fueron esos gobiernos neoliberales los que obstaculizaron las investigaciones, procesos y sanciones contra los responsables de delitos, especialmente cuando involucraban a sus propios funcionarios, impidiendo así la clarificación de estos hechos tan dolorosos para el pueblo de México.

Para todas estas tragedias que han lastimado gravemente al país se necesita que sea garantizado el derecho a la verdad, pues para que una democracia madure es necesario que sea capaz de procesar su historia y su pasado.

En el ámbito internacional, el derecho a la verdad está ampliamente relacionado con las violaciones graves a los derechos humanos, como son los casos de víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestro de menores o torturas. Por eso, el derecho a la verdad ha sido reconocido por parte de diferentes organismos internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH387) *el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación.*

Es decir, el derecho a la verdad implica conocer plenamente y de manera completa los hechos que ocurrieron, las personas involucradas en ellos y las circunstancias específicas, especialmente de las violaciones cometidas y sus motivaciones.

El derecho a la verdad es crucial en la lucha contra la impunidad.

El principio 2 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1)388 *establece que cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes.*

Mientras que el principio 4 contempla el derecho imprescriptible de las víctimas y sus familias a conocer la verdad de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, respecto de la suerte que corrió la víctima.

El Estado mexicano tiene una deuda pendiente para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, por lo que se considera oportuno el establecimiento de la amnistía directa, como una herramienta que coadyuve a la garantía de estos derechos, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro.

La amnistía es una medida que se usa generalmente en situaciones de conflicto social o político para la búsqueda de la reconciliación y la paz, se promulga a través del Poder Legislativo y permite que las personas que cometieron ciertos delitos no sean castigadas por ellos, pero no significa que sus acciones estén justificadas o que no sean culpables.

En cambio, el indulto se basa en consideraciones exclusivamente relacionadas con el individuo, motivadas por sentimientos humanitarios, de clemencia o equidad hacia la persona condenada.

Actualmente, la amnistía está contemplada en la mayoría de las leyes penales de los países y se establece como un método para cancelar la acción y la aplicación de penas. Tradicionalmente, este mecanismo se ha utilizado para los llamados "delitos políticos", que son aquellos cometidos contra la estructura política de un Estado.

Hay amnistías que son incompatibles con el derecho internacional, como las que son otorgadas en el contexto de crímenes de lesa humanidad o de guerra.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consideró en sus "*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto - Comisiones de la Verdad*"³⁸⁹ que la amnistía no sería aplicable cuando esta impida procesar penalmente a las personas que pudieran ser responsables de crímenes de guerra, genocidio, de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos; si la amnistía interfiere con el derecho a un recurso efectivo de las víctimas, y si se limita a las víctimas su derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de sus derechos humanos.

La reforma propuesta es viable ya que la amnistía será aplicable únicamente para quien reúna los dos supuestos enlistados en las fracciones I y II del artículo 9.

- Será aplicable únicamente para quien proporcione información comprobable y dicha información sea relevante para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano.

- El sistema jurídico mexicano se encuentra fuertemente vinculado con el derecho internacional, sobre todo en materia de garantía y protección de los derechos humanos, de manera que sería imposible que la amnistía sea otorgada a las personas si de ellas resulta un impedimento para la aplicación de justicia si se encuentran en proceso o con sentencia firme respecto de crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio.

- La reforma legislativa planteada permitirá garantizar el derecho a la verdad para las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y conocer la verdad en los casos relevantes para el Estado Mexicano.

REFORMA LEY DE AMPARO



DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS LEY DE AMPARO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

¿QUÉ SE BUSCA CON ESTA REFORMA?

Establecer que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Derogar la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

BENEFICIOS DE LA REFORMA

Garantiza el principio de separación de poderes, al asegurar que el Poder Judicial no interfiera en la competencia del Poder Legislativo.

Contribuye a la consolidación de un verdadero Estado democrático, al evitar que el poder esté concentrado en manos de una sola institución, como lo es el Poder Judicial.

Promueve la certeza jurídica, la legalidad y refuerza el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes

Evita afectaciones al interés social, al garantizar que las decisiones judiciales no ponen en riesgo el bienestar colectivo.

ARGUMENTOS

La figura de la suspensión en el juicio de amparo es una medida provisional que se aplica antes de que se resuelva la controversia principal. Su propósito es mantener las circunstancias estáticas desde el momento en que el ciudadano o la ciudadana acuden al órgano jurisdiccional, para evitar que se materialice una afectación o que quede sin materia el juicio de amparo.

En otras palabras, la suspensión previene que el juicio quede sin efecto, asegurando que la restitución pueda ser realizada, si es necesario, y garantizando la protección del derecho en cuestión.

No obstante, las suspensiones dictadas son de forma indefinida, esta falta de límite en la temporalidad de las suspensiones deja en segundo plano la sentencia del amparo.

El 5 de abril de 1847 Mariano Otero propuso, a través de su voto particular en la conocida "Acta de Reformas", la inclusión del principio de relatividad de las sentencias (efectos inter partes) en la Constitución de 1824.

Su objetivo era prevenir posibles conflictos entre los Poderes de la Federación, particularmente evitando que los jueces intervinieran en asuntos políticos al censurar al Poder Legislativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra el principio de relatividad de las sentencias en la fracción II de su artículo 107, la cual establece:

“II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. (...)”

Esto significa que, la sentencia que otorgue el amparo tiene un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger a la quejosa o quejoso que haya promovido el juicio de amparo.

Actualmente, el Poder Judicial ha excedido sus facultades al omitir el cumplimiento del principio de relatividad y al dictar suspensiones de forma arbitraria sin la debida ponderación y sin una temporalidad. Esto ha desencadenado una confrontación con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, convirtiéndose en una verdadera dictadura y violando el principio de división de poderes.

- Las y los jueces han dictado suspender obras estratégicas del Gobierno para el beneficio del pueblo y han protegido a las empresas transnacionales sobre los intereses de la Nación.

- Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han invalidado las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo para regular el proceso de construcción de las normas jurídicas, a pesar de haber sido avalado por la voluntad mayoritaria de sus integrantes, lo que significa un grave retroceso democrático, un atentado contra el Estado de derecho y un claro perjuicio a los derechos de las y los mexicanos.

- La SCJN ha declarado inconstitucionales las reformas realizadas a la Constitución a pesar de cumplir con el debido proceso, es decir, aun cuando fueron aprobadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas estatales, y de estar publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior viola el principio de supremacía constitucional, la cual establece que la Constitución es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico, y ninguna ley o acto normativo puede estar por encima de ella³⁸⁵. Como ejemplo, la misma SCJN en el Amparo en revisión 348/2016 determinó que la Constitución no puede ser objeto de control constitucionalidad, ya que es la norma fundamental que establece los principios y fundamentos del sistema jurídico mexicano.

El último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que excepcionalmente se podrá conceder la suspensión, aun en los supuestos previstos, “**si a su juicio** con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social”.

Es decir, la decisión de conceder la suspensión se basa en el juicio que tenga el órgano jurisdiccional, por lo que al no haber parámetros para establecer la mayor afectación al interés social algunas veces se hace uso arbitrario de esta figura, lo cual rompe el principio de certeza jurídica.

De manera que se deja a la interpretación y criterio del órgano jurisdiccional la determinación de cuándo conceder la suspensión, lo que significa que no hay una regla fija o criterio establecido sobre conceder la suspensión en los casos excepcionales. En lugar de esto, se confía en la evaluación subjetiva del órgano jurisdiccional para determinar si las circunstancias particulares justifican la concesión de la suspensión, lo que le otorga discrecionalidad en su aplicación.

Además, se contraviene el contenido del propio artículo y sus fracciones al otorgar la facultad discrecional a la juzgadora o juzgador para otorgar la suspensión, a pesar de que el objeto del artículo es restringir los casos en los que se puede conceder la suspensión de ciertas actividades o medidas, como, por ejemplo, el funcionamiento de lugares de juego, la producción de drogas, el incumplimiento de órdenes militares para proteger al país, entre otros.

Durante este sexenio la SCJN ha tenido como práctica recurrente declarar inconstitucionales muchas de las reformas aprobadas por el Poder Legislativo, lo que no sucedía en sexenios anteriores, ya que debido a la corrupción institucionalizada tenían ministros a modo que defendían los intereses de los gobiernos neoliberales, prueba de ello es que:

- De acuerdo con información de la propia SCJN, durante el sexenio del presidente Felipe Calderón solo tuvo lugar 1 declaratoria general de inconstitucionalidad de normas emitidas por el Congreso de la Unión; en el sexenio de Enrique Peña Nieto la SCJN emitió 2 declaratorias; mientras que en el actual Gobierno ha emitido 12 declaratorias generales de inconstitucionalidad

La reforma planteada no afecta derechos ni constituye una regresión de las garantías, ya que contribuirá a evitar los abusos y la discrecionalidad con la que opera actualmente el Poder Judicial.

Las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al amparo y podrán contar con una suspensión indefinida que se mantendrá durante el tiempo que dure el proceso de amparo y hasta que se emita la sentencia, la cual, en cuanto a sus efectos, será vinculante únicamente para las partes involucradas.

La reforma legislativa planteada permitirá fortalecer el principio de legalidad y de división de poderes, al evitar que las y los juzgadores apliquen suspensiones a normas sin un análisis ponderado antes de dictar sentencias definitivas

FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

¿QUÉ SE BUSCA CON ESTA REFORMA?

Crear el “Fondo de Pensiones para el Bienestar” como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal que será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de México actuará como fiduciario;

Incrementar la suficiencia presupuestaria del esquema pensionario de la Ley del Seguro Social (LSS) **para que los trabajadores que alcancen los sesenta y cinco años de edad reciban un complemento** a las obligaciones del Gobierno Federal en relación con la pensión que se obtenga conforme a las disposiciones aplicables;

Garantizar la imprescriptibilidad de los ahorros que las y los trabajadores logren acumular en la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y en la Subcuenta de Vivienda o del Fondo de la Vivienda; y

Establecer que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) podrá reducir hasta 100% del monto correspondiente a los intereses moratorios, actualización y recargos derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios 2023 y 2024.

LEYES QUE SE MODIFICAN

- 1.Ley del Seguro Social (LSS);
- 2.Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- 3.Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE);
- 4.Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 5.Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- 6.Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; y
- 7.Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Aprovechamientos de 75% de los recursos netos derivados de los ingresos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP);
2. Créditos fiscales que correspondan a la Federación, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas;
3. Ingresos por el pago de adeudos que obtenga el ISSSTE durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025 por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023 y 2024;
4. Ingresos por la enajenación de los inmuebles propiedad del ISSSTE durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025;
5. Remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
6. 25% de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;
7. Recursos de las subcuentas inactivas de retiro por cesantía en edad avanzada y vejez gestionadas (RCV) y de Vivienda por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES); y
8. Rendimientos de las inversiones realizadas.

BENEFICIOS DE LA REFORMA

Garantiza la imprescriptibilidad de los ahorros en las cuentas individuales. Las y los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante las instancias correspondientes para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho conforme a la ley o, en su caso, la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables. Los ahorros acumulados en las cuentas nunca podrán ser objeto de pérdida, caducidad o prescripción

Mejora la calidad de vida de las personas en edad de retiro: Percibirán mayores ingresos derivado de pensiones más dignas:

1. Contribuirá a incrementar la esperanza de vida de las personas adultas mayores.
2. Disminuirá la pobreza en la población.
3. Fortalecerá la autonomía de los pensionados

Aumenta el dinamismo económico:

1. Incentivará los mercados de consumo de las personas adultas mayores (enseres y suministros domésticos, alimentos y medicamentos).
2. Fortalecerá la recaudación tributaria a través de impuestos indirectos, como el IVA por medio del consumo.

Incrementa el Índice de Desarrollo Humano de México.

1. Dignificará a las personas adultas mayores.
2. Favorecerá la corresponsabilidad familiar.
3. Combatirá la desigualdad social.

Dignifica la pensión de más de 45 millones de mexicanas y mexicanos a través del Fondo de Pensiones para el Bienestar con recursos por 64 mil millones de pesos.

ARGUMENTOS

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son instituciones que se encargan de llevar la administración de los fondos para el retiro de las personas trabajadoras.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las AFORES son entidades financieras constituidas como sociedades mercantiles que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión

La AFORE apertura una cuenta única y personal denominada comúnmente como “Cuenta Individual” a las personas trabajadoras que se registran con alguna de las instituciones.

- En esa cuenta se acumulan las aportaciones que periódicamente se depositan por parte del patrón, el gobierno y el trabajador. La aportación se calcula tomando en cuenta el salario base de cotización de la persona trabajadora y se dividen de la siguiente manera:

| Concepto | Ley IMSS ³⁴⁷ | Ley ISSSTE ³⁴⁸³⁴⁹ |
|--|--|--|
| Patrón/Entidad es o dependencias ^{1/} | 2% del salario base de cotización por concepto de retiro y 3.15% por concepto de cesantía en edad avanzada y vejez. | 2% del sueldo básico por concepto de retiro y 3.18% por concepto de cesantía en edad avanzada y vejez. |
| | Adicionalmente, aporta 5% del sueldo básico a la subcuenta de vivienda del trabajador. | Adicionalmente, aporta 5% del sueldo básico a la subcuenta de vivienda del trabajador. |
| Empleado (a) | 1.125% del salario base de cotización, por concepto de cesantía en edad avanzada y vejez. | 6.13% del sueldo básico, por concepto de cesantía en edad avanzada y vejez. |
| Gobierno Federal | 0.225% del salario base de cotización | n.a. |
| | Cuota social adicional por cada día de salario cotizado, topado para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo. La cuota social se actualiza trimestralmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) | 5.5% del salario mínimo general vigente como Cuota Social. |

•Las personas trabajadoras que cotizan en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y los trabajadores independientes pueden realizar aportaciones voluntarias a sus cuentas individuales, lo que podría incrementar su ahorro para el retiro.

En el momento en que las AFORES reciben las aportaciones a las cuentas individuales, las instituciones las invierte a través de Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).

Desde el 13 de diciembre de 2019 las SIEFORES son generacionales, es decir, los recursos se agrupan dependiendo de la edad de las personas trabajadoras y se invierten con una perspectiva de fecha de retiro. Con esta estrategia se fortalecen las inversiones de largo plazo para que las trabajadoras y los trabajadores alcancen una mayor pensión en su etapa de retiro

Las AFORES invierten en mercados financieros (nacionales e internacionales, de deuda y capital) y se sujetan a un régimen de inversión diseñado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para reducir el riesgo y mantener portafolios diversificados.

Los rendimientos generados por dicha inversión se ven reflejados en el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro de las personas trabajadoras.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), actualmente, en México existen 10 AFORES encargadas de la administración y del ahorro del dinero de las personas trabajadoras.

Las AFORES existentes son las siguientes: Azteca; Citibanamex; Coppel; Inbursa; Invercap; PensionISSSTE; Principal; Profuturo; SURA y XXI Banorte.

Héctor Armando Cabada Alvírez
Diputado de Morena

Con cifras de CONSAR, al mes de febrero de 2024 había 55 millones 981 mil 564 trabajadores registrados en alguna AFORE, con un total de 74 millones 489 mil 897 cuentas administradas, distribuidas de la siguiente manera:

Cuentas Administradas por las AFORES
(Cifras al cierre de febrero de 2024)

| AFORE | Trabajadores Registrados ¹ | Trabajadores Asignados ² | | Total de Cuentas Administradas por las Afores ⁵ |
|---------------|---------------------------------------|---|--|--|
| | | Con Recursos Depositados en Siefores ³ | Con recursos Depositados en Banco de México ⁴ | |
| Azteca | 9,222,123 | 41,883 | 8,937,918 | 18,201,924 |
| Citibanamex | 8,974,673 | 983,591 | 0 | 9,958,264 |
| Coppel | 13,832,616 | 646,358 | 0 | 14,478,974 |
| Inbursa | 1,039,838 | 55,860 | 0 | 1,095,698 |
| Invercap | 1,940,370 | 129,106 | 0 | 2,069,476 |
| PensiónISSSTE | 1,721,202 | 495,407 | 0 | 2,216,609 |
| Principal | 2,380,133 | 208,889 | 0 | 2,589,022 |
| Profuturo | 4,139,061 | 3,463,673 | 0 | 7,602,734 |
| SURA | 5,016,141 | 2,752,698 | 0 | 7,768,839 |
| XXI Banorte | 7,715,407 | 792,950 | 0 | 8,508,357 |
| Total | 55,981,564 | 9,570,415 | 8,937,918 | 74,489,897 |

Recursos Registrados en las AFORES
(Cifras en millones de pesos al cierre de febrero de 2024)

| AFORE | Recursos Administrados por las AFORES | | | | Recursos Administrados por otras Instituciones | | | Total de Recursos Registrados en las AFORES ⁸ |
|------------------|--|---|--|------------------------------------|--|-----------------------|--|--|
| | Recursos de los Trabajadores | | | Capital de las AFORES ⁴ | Bono de Pensión ISSSTE ⁵ | Vivienda ⁶ | Recursos Depositados en Banco de México ⁷ | |
| RCV ¹ | Ahorro Voluntario y Solidario ² | Fondos de Previsión Social ³ | Total de Recursos Administrados por las Afores | | | | | |
| Azteca | 272,722.5 | 1,392.5 | 1,830.2 | 275,945.2 | 815.6 | 130,039.0 | 76,132.8 | 482,732.6 |
| Citibanamex | 835,463.1 | 17,072.7 | 4,480.0 | 867,015.9 | 5,815.5 | 361,967.2 | 0.0 | 1,324,588.6 |
| Coppel | 450,579.0 | 3,297.3 | 2,523.5 | 456,399.8 | 930.7 | 214,522.0 | 0.0 | 671,852.5 |
| Inbursa | 156,090.3 | 2,428.4 | 2,422.7 | 160,941.5 | 1,110.6 | 55,875.5 | 0.0 | 217,827.5 |
| Invercap | 256,577.4 | 2,376.1 | 1,228.4 | 260,179.9 | 1,120.0 | 76,926.8 | 0.0 | 338,226.5 |
| PensiónISSSTE | 348,112.6 | 43,992.7 | 11,695.1 | 403,790.4 | 50,710.7 | 188,314.4 | 0.0 | 642,815.4 |
| Principal | 332,001.3 | 5,225.9 | 1,791.9 | 339,019.1 | 3,052.2 | 111,130.4 | 0.0 | 453,201.6 |
| Profuturo | 1,040,952.3 | 46,513.7 | 4,909.9 | 1,092,375.9 | 12,691.3 | 321,217.4 | 0.0 | 1,426,284.7 |
| SURA | 898,946.9 | 36,110.5 | 4,894.3 | 939,951.7 | 6,484.5 | 312,531.2 | 0.0 | 1,258,967.4 |
| XXI Banorte | 991,871.2 | 50,564.6 | 140,345.5 | 1,182,781.3 | 7,638.9 | 328,631.2 | 0.0 | 1,524,237.6 |
| Total | 5,683,416.6 | 208,974.6 | 140,345.5 | 6,073,586.9 | 89,968.9 | 2,191,145.0 | 76,132.8 | 8,348,834.5 |

En 2023 las AFORES se recuperaron y cerraron con plusvalías por 464 mil 068 millones de pesos, acumulando, desde hace 15 años, más de 3 billones de pesos en rendimientos, lo que equivale a 51.46% de los activos administrados³⁷¹.

•En 2023 la rentabilidad nominal a un año estuvo en 9.08% y en términos reales en 4.61%. Mientras que los rendimientos nominales históricos fueron de 10.48% en promedio anual y 4.71% en términos reales.

Al 31 de diciembre de 2022 el ISSSTE tenía registrados 1 millón 312 mil 775 personas pensionadas, quienes representan un total de 1 millón 288 mil 376 pensiones vigentes pagadas³⁷², de las cuales 456 mil 174 corresponden al régimen de la Ley abrogada (35.4%); 778 mil 918 al régimen del Artículo Décimo Transitorio (60.5%) y 53 mil 284 al régimen obligatorio de Cuentas Individuales (4.1%)



Durante 2022 las pensiones bajo el régimen de 1973 ascendieron a 441 mil 545 millones de pesos, mismos que fueron destinados para beneficiar a 4 millones 324 mil pensionados

Al tercer trimestre de 2022 el IMSS sumaba 55 mil 610 personas pensionadas bajo el régimen de cuentas individuales

Diversos medios de comunicación señalan que 70.5% de los jubilados del IMSS; es decir, 2 millones 976 mil pensionados, reciben una pensión de 4 mil 999 pesos al mes, mientras que 12.6 por ciento, equivalente a 532 mil 89 personas, percibe entre 5 mil y 9 mil 999 pesos.

Asimismo, refieren que apenas 225 mil 135 derechohabientes cobran una pensión de entre 10 mil y 14 mil 999 pesos, mientras que 135 mil 600 personas reciben entre 15 mil y 19 mil 999 pesos mensuales.

Estas cifras reflejan las pensiones precarias que perciben las y los beneficiarios después de tantos años de servicio.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la reforma propone crear un Fondo de Pensiones para el Bienestar para brindar al IMSS y al ISSSTE los recursos necesarios para procurar que las personas trabajadoras de 65 años o más y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social reciban un complemento a sus pensiones.

El Fondo de Pensiones para el Bienestar se integrará de los recursos provenientes, de entre otros: de 75% de los recursos netos derivados de los ingresos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) durante el ejercicio fiscal de 2024 y los ejercicios fiscales subsecuentes.

- El INDEP es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de dar destino a los bienes y a las empresas improductivas para el Estado, buscando contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, las finanzas públicas y el sistema financiero mexicano

- El objetivo fundamental del INDEP radica en restituir a la sociedad los bienes que han sido obtenidos de manera ilícita, con enfoque de justicia social.

De acuerdo con el Informe de Logros y Resultados-2 años de Trabajo INDEP, el secretariado técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República aprobó la asignación y transferencia de bienes y recursos de procedimientos penales federales, para destinarse a fines de interés público y programas sociales que beneficien a sectores vulnerables del país.

En ese tenor, del 1° de enero de 2021 al 31 diciembre de 2022, el INDEP determinó destinar a través del Gabinete Social, un total de 3 mil 753 millones 62 mil 548.97 pesos, los cuales se distribuyeron en cinco rubros:

1. Sector Salud. Compuesto por cuatro proyectos por una cantidad de 2 mil 433 millones 750 mil pesos.
2. Infraestructura. Conformado por 19 proyectos por un costo de 885 millones 139 mil 21.31 pesos.
3. Cultura. Compuesto por 14 proyectos por una cantidad de 248 millones 233 mil 527.66 pesos.
4. Deporte. Un solo proyecto de 110 millones 940 mil pesos.
5. Seguridad Pública. Un proyecto de 75 millones de pesos

La comercialización de bienes muebles, inmuebles y activos financieros ha resultado muy importante para la obtención de recursos, los cuales son canalizados a programas sociales gracias a la realización de subastas presenciales y en línea en diversos estados de la República mexicana, así como de licitaciones públicas a sobre cerrado.

A través de subastas en línea y a sobre cerrado, en lo que va del año 2024, se ha recaudado un total de 123 millones 39 mil 297 pesos

**Instituto para Devolver al Pueblo lo
Robado**
(pesos)

| Fecha | Recaudación ^{1/} |
|-------------------|----------------------------------|
| ene-23 | 139,569,947 |
| feb-23 | 26,710,745 |
| mar-23 | 13,086,942 |
| abr-23 | 8,101,724 |
| may-23 | 22,952,165 |
| jun-23 | 7,919,486 |
| jul-23 | 13,045,338 |
| ago-23 | 6,176,091 |
| sep-23 | 6,586,750 |
| nov-23 | 10,013,222 |
| dic-23 | 13,952,493 |
| Total 2023 | 268,114,903 |
| ene-24 | 49,057,925 |
| feb-24 | 26,094,534 |
| mar-24 | 47,886,838 |
| Total 2024 | 123,039,297 |

El artículo 21 de la Ley de Tesorería de la Federación (TESOFE) establece que la TESOFE tendrá a su cargo la recaudación de recursos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

- La recaudación comprende la recepción y Concentración, así como la recepción y Entero de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.
- Tratándose de bienes que pasen a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria realizará la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria realizar la aplicación de dichos bienes a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que corresponda a aquel en que se reciban estos bienes

La reforma resulta necesaria en aras de fortalecer los ingresos de las personas trabajadoras que durante años brindaron su esfuerzo al desarrollo de México.

SUB CUENTAS INACTIVAS

En agosto de 2023 se identificó que la CONSAR transfirió al IMSS el saldo de **265 mil 785 sub cuentas** de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de trabajadores que han fallecido o que no han retirado su dinero una vez que llegaron a la edad de retiro, equivalentes a **946 millones de pesos380**. Con lo anterior, se da muestra de que las AFORES únicamente han transferido 2% del total de recursos correspondientes a las sub cuentas inactivas.

Los recursos de las **sub cuentas inactivas** representan aproximadamente 44 mil millones de pesos, lo que equivale a 0.57% de los recursos que administran las Afores381 (7.8 billones de pesos).

ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO

Las AFORES, las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, así como la prestadora de servicios, deberán transferir los recursos de las subcuentas al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, debiendo notificar de cada traspaso al IMSS el mismo día en que se realice. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

Los trabajadores y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el IMSS para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir la pensión a que tengan derecho, conforme a la Ley.

El ahorro de los trabajadores que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo, en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico.

En caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que él y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, el INFONAVIT deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

En caso de que el trabajador cumpla setenta y cinco años sin que éste y, en su caso, sus beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Fondo de la Vivienda deberá transferirlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

Los recursos remanentes que resulten de la extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el INDEP deberá concentrarlos en la Tesorería de la Federación y tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los recursos del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar deberán permanecer afectos al fideicomiso e invertirse en el mismo hasta que sean destinados a sus fines, por lo que no podrán utilizarse para contribuir al equilibrio presupuestario.

El Fondo de Pensiones para el Bienestar brindará al IMSS y al ISSSTE los recursos necesarios para procurar que las personas trabajadoras de 65 años o más y cuya pensión sea igual o menor al monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social reciban un complemento a su pensión.

BUZÓN IMSS



DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS BUZÓN IMSS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES

¿QUÉ SE BUSCA CON ESTA REFORMA?

Implementar una herramienta tecnológica denominada “Buzón IMSS”, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto.

Prever que las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

Mandar que los particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el IMSS, si no habilitan o no señalan datos medios de contacto, se entenderá que se oponen a este medio de notificación.

¿CÓMO BENEFICIARÁ ESTA REFORMA?

Simplifica la comunicación entre los particulares y el IMSS relacionado con actos administrativos, utilizando los medios digitales que están disponibles en la actualidad.

Agiliza la notificación y respuesta entre el IMSS y los usuarios, teniendo tramites más expeditos, así como reduce el número de traslados y presencia física en las oficinas del Instituto de las y los derechohabientes, beneficiarios y patrones.

Fomenta ahorros para el Instituto, al reducir costos concernientes a la realización de notificaciones y el uso de papelería, entre otros gastos.

PRINCIPALES ARGUMENTOS

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y “progresividad”.

El IMSS ha implementado en los últimos años soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a derechohabientes, beneficiarios y patrones.

El *Buzón IMSS* fue puesto en operación mediante el acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2020¹³¹, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares tener una mejor y eficaz comunicación con el Instituto, mecanismo que ha sido aplicado de manera optativa.

Este tipo de comunicación digital permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndolo de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado.

En materia de costos institucionales relacionados con los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, en el ejercicio 2022, se llevaron a cabo la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, toda vez que dichas notificaciones generaron un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Asimismo, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral), para lo cual celebra con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de “Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas”, lo que para el ejercicio 2023 implicó un costo aproximado de 52 millones 974 mil 298 pesos.

La herramienta digital “Buzón IMSS” brindara los siguientes beneficios:

1. Acceso para todos los particulares.
2. Acceso las 24 horas del día, los 365 días del año.
3. Canal eficiente de comunicación, para el envío de información con fines de difusión y para la entrega de documentos..
4. Facilita la consulta y disponibilidad de los documentos digitales emitidos por el Instituto, ya que se tiene todo en un solo lugar.
5. Garantiza la seguridad y accesibilidad de la información desde un sitio web institucional.
6. Agiliza la atención de aclaraciones y orientaciones en línea.

Este tipo de comunicación digital permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndolo de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado.

En materia de costos institucionales relacionados con los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, en el ejercicio 2022, se llevaron a cabo la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, toda vez que dichas notificaciones generaron un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Asimismo, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral), para lo cual celebra con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de “Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas”, lo que para el ejercicio 2023 implicó un costo aproximado de 52 millones 974 mil 298 pesos.

La herramienta digital “Buzón IMSS” brindara los siguientes beneficios:

1. Acceso para todos los particulares.
2. Acceso las 24 horas del día, los 365 días del año.
3. Canal eficiente de comunicación, para el envío de información con fines de difusión y para la entrega de documentos..
4. Facilita la consulta y disponibilidad de los documentos digitales emitidos por el Instituto, ya que se tiene todo en un solo lugar.
5. Garantiza la seguridad y accesibilidad de la información desde un sitio web institucional.
6. Agiliza la atención de aclaraciones y orientaciones en línea.

SEGURIDAD SOCIAL PATRIA POTESTAD



DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS SEGURIDAD SOCIAL - PATRIA POTESTAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL

¿QUÉ SE PROPONE CON ESTA REFORMA?

Establecer que niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo para la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o vayan en contra del interés superior de la niñez.

Prever que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deben supervisar el respeto de su intimidad en el uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.

¿QUÉ BENEFICIA ESTA REFORMA?

Garantiza que independientemente del derecho a la información o cualquiera otro análogo, debe prevalecer el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes (NNA) frente a cualquier acto que pueda afectar su intimidad, su imagen, su honra, su reputación o su vida privada. Es imperativo que el interés superior de la niñez sea prioritario en estos casos.

Fomenta que los medios de comunicación, en todas sus formas, pero especialmente los medios digitales, no difundan información que pueda afectar la imagen, honra o reputación de las NNA.

Garantiza el derecho a la intimidad de los menores en cualquier medio de comunicación, especialmente a través del uso de medios digitales, con el objetivo de salvaguardar su integridad física y socioemocional, y su desarrollo integral.

ARGUMENTOS DE ESTA REFORMA

Establecer que niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo para la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o vayan en contra del interés superior de la niñez.

Prever que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deben supervisar el respeto de su intimidad en el uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.

¿QUÉ BENEFICIA ESTA REFORMA?

El derecho a la intimidad está consagrado en los artículos 16 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que los Estados deben tomar las medidas necesarias para reconocer y proteger este derecho.

Esta prerrogativa constituye un derecho fundamental para el sano desarrollo integral de los menores, mismo que debe ser considerado especialmente en el contexto actual de uso generalizado de medios digitales

Las NNA de hoy atraviesan una infancia expuesta permanentemente en redes sociales, sin que alguien considere su voluntad o las consecuencias de esta exposición. Desafortunadamente, parece que la exposición se ha normalizado, mientras que la privacidad se ha vuelto la excepción²⁹².

Sin embargo, la privacidad tiene un valor central en la vida de las personas, las relaciones humanas y en la sociedad en general. En los procesos de crianza y desarrollo de la personalidad de las NNA, la privacidad es esencial.

El artículo 4º Constitucional establece la obligación de que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos” y que “Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

El artículo 13, fracción I, de la Ley General de Derechos de Niña, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece el derecho de los NNA a la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo.

El artículo 21 de la LGDNNA establece que las NNA tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su desarrollo normal o su derecho a la educación.

El segundo párrafo del artículo 76 de la LGDNNA establece que las NNA no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni tampoco de divulgación o difusiones ilícitas de información o datos personales que atenten contra su honra, imagen o reputación.

El artículo 77 de la LGDNNA define como violación a la intimidad de las NNA cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo.

El artículo 78 de la LGDNNA establece los procedimientos que los medios de comunicación deben seguir al difundir entrevistas a las NNA, garantizando el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como su opinión, y respeto durante el proceso.

El artículo 80 de la LGDNNA exige que los medios de comunicación deberán asegurarse de que, las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de las NNA, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, evitando la discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento, las y los afectados pueden promover acciones civiles, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa.

El artículo 81 de la LGDNNA permite solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

La exposición mediática o la violación de la intimidad y privacidad de las NNA puede provocar el fenómeno de la victimización y la revictimización, con consecuencias graves para su desarrollo psicoemocional; situación que en la actualidad puede darse mediante medios tradicionales (periódicos, revistas) o bien, a través de medios digitales.

La violencia digital contra las NNA representa un obstáculo para su acceso seguro a la comunicación e información digital, generando consecuencias negativas en su salud mental y social²⁹⁵.

Organizaciones de la sociedad civil, como Reinserta, han llamado al cese de la exposición de las NNA víctimas de algún delito en redes sociales para fines políticos, ya que esto puede llevar a una revictimización de los menores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁹⁷ ha resuelto que la revictimización se define como el conjunto de consecuencias negativas que experimenta la víctima al interactuar con el sistema de procuración de justicia, lo cual puede ser especialmente perjudicial para los menores de edad.

A fin de velar por el interés superior de la niñez, es necesario que las autoridades de los tres niveles de Gobierno fomenten la investigación de los impactos de la tecnología en la salud de las NNA y adopten medidas para prevenir delitos cibernéticos y promover el uso responsable de las nuevas tecnologías de la información.

DERECHOS AEROPUERTARIOS



DESGLOSE DE REFORMAS ESTRATÉGICAS DERECHOS AEROPUERTARIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

¿QUÉ SE PROPONE CON ESTA REFORMA?

Establecer que las personas titulares de concesiones de aeropuertos federales quedarán exentas del pago de derecho de 5% de sus ingresos brutos por el uso, goce o explotación de bienes del dominio público.

¿QUÉ BENEFICIA ESTA REFORMA?

Otorga certeza jurídica a las personas titulares de concesiones aeroportuarias en el pago de derechos.

Robustece el marco jurídico en materia de recaudación por concepto de pago de derechos.

Evita interpretaciones equívocas que resulten en posibles actos de corrupción.

PRINCIPALES ARGUMENTOS

Derivado del Decreto publicado el 3 de mayo de 2023 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, se adicionó la figura de la asignación, por lo que actualmente existen tres figuras jurídicas en ambas leyes:

1. Asignatarios: figura jurídica dirigida a personas de derecho público (entes públicos). Sus asignaciones son atemporales para hacer uso, goce o explotación de aeropuertos federales.

1. Concesionarios: figura jurídica dirigida a personas de derecho privado (entes privados). Sus concesiones están limitadas a un plazo de 50 años con posibilidad de extenderse por 50 años adicionales.

2. Permisarios: son aquellos usuarios que pueden hacer uso, goce o explotación de aeródromos civiles cuyas características son diferentes a las de un aeropuerto federal, como:

- Capacidad de vuelos que puede soportar;
- Ubicación geográfica;
- Tamaño de pistas; y
- Capacidad de intercambio comercial.

A partir de la reforma a la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil fue necesario reestructurar la Ley Federal de Derechos (LFD), específicamente en el Capítulo VII “Aeropuertos” para hacer una diferenciación en el pago de derechos de los asignatarios y concesionarios.

En ese sentido, el artículo 220 de la LFD establece que las *personas titulares de asignaciones* a que se refiere la Ley de Aeropuertos y los organismos descentralizados del Capítulo VII, pagarán el derecho aplicando la tasa de 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

Por su parte, el artículo 220-A de la misma ley determina que las *personas titulares de concesiones* pagarán el derecho aplicando la tasa de 9% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

No obstante, antes de realizar la diferenciación en el pago de derechos de los asignatarios y concesionarios el artículo 232-A ya establecía que las personas físicas y morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público, entre ellos, concesionarios aeroportuarios, debían pagar el derecho aplicando la tasa de 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

Por eso es que podría interpretarse que los concesionarios aeroportuarios tienen la obligación de pagar un doble derecho por concepto de lo referido en el artículo 220-A y 232-A de la LFD.

El Dictamen de mérito tiene el objeto de establecer que las personas titulares de concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos queden exentas del pago de derecho de 5% de sus ingresos brutos por el uso, goce o explotación de bienes del dominio público.

Es importante señalar que la propuesta de reforma no genera impacto recaudatorio, por lo que la carátula de ingresos prevista para 2024 permanece en los términos que se aprobó.

Actualmente, la administración de los derechos relativos al artículo 232-A de la LFD está a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT); asimismo la recaudación del derecho del artículo 220-A, relativo al uso y explotación de aeropuertos está a cargo de la misma Secretaría, por lo que no hay un cambio de ventanilla en cuanto a la dependencia encargada de administrar y cobrar los derechos.

Esta reforma es un complemento al Decreto publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos para otorgar mayor certeza jurídica a los sujetos de derecho, evitando interpretaciones discrecionales por parte de las autoridades competentes.